



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-19795741-GCABA-OGDAI y EX-2021-22611981-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-17656553-GCABA-DGSOCAI, EX-2021-19795741-GCABA-OGDAI y EX-2021-22611981-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo en términos del artículo 32 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública interpuesto el 2 de julio de 2021 contra la Dirección General de Planificación y Control de la Administración Gubernamental de Ingresos Brutos del Gobierno de la Ciudad;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 11 de junio de 2021, un vecino solicitó se le informe: 1) la cantidad de sociedades que tributan ingresos brutos en CABA; b) los ingresos a la CABA por ingresos brutos aportados por las sociedades comerciales en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; 3) la cantidad de Sociedades por Acciones Simplificadas que pagan ingresos brutos en CABA; y 4) los ingresos a la CABA por ingresos brutos aportados por las Sociedades por Acciones Simplificadas en los años 2018, 2019, 2020 y 2021;

Que surge de las constancias de los expedientes que el 2 de julio de 2021 el Departamento Administración Padrón Único de Contribuyentes informó al solicitante que resulta improcedente brindar información al respecto y, para justificar esta decisión, adjuntó el informe producido por el Departamento Normativa Fiscal con la conformidad de la Dirección General de Análisis Fiscal. Este informe considera que corresponde aplicar la excepción correspondiente al inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 104, referida al secreto fiscal. Ello en tanto que la información requerida conlleva a dar información de Sociedades y Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) pertenecientes a terceros que no han manifestado su conformidad para ello, de conformidad con el artículo 102 del Código Fiscal que establece que "Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que presentan los contribuyentes, responsables o terceros en cumplimiento de las obligaciones establecidas por este Código son de carácter secreto.";

Que, el 2 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública, aclarando que solicitó la información estadística sin hacer referencia a alguna

persona en particular, sino a números globales y estadísticos sobre ingresos tributarios a la CABA;

Que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N° 113/OGDAI/2018, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General de Análisis Fiscal presentó un nuevo informe de número N° IF-2021-21768364-GCABA-DGANFA expresando que la información solicitada es de carácter global y numérica, que se limita a dar un dato meramente numérico y que en ello no se advierte impedimento fiscal alguno en brindar la información solicitada;

Que, el día 29 de julio de 2021, la Dirección General de Planificación y Control de la Administración Gubernamental de Ingresos Brutos procedió a formular su descargo solicitando prórroga de veinte (20) días hábiles de entrega de la información solicitada toda vez que esta requiere de un proceso técnico y operativo de recopilación de los datos;

Que el artículo 8 del Anexo I de la Resolución N° 113/OGDAI/2018 prevé que en el supuesto de que el sujeto obligado manifieste durante el procedimiento su voluntad de cumplir con lo solicitado pero la información no pueda ser entregada dentro del plazo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6017) por alguna de las causales contempladas en el artículo 11 de la ley, este Órgano Garante puede convocar al solicitante para arribar a un acuerdo de entrega de la información;

Que, en atención a ello, este Órgano Garante notificó al reclamante el día 30 de julio de 2021 de la propuesta realizada por el sujeto obligado por la cual se compromete a entregar la información requerida en un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 2 de agosto de 2021. Que, el reclamante prestó conformidad a la propuesta, según consta en informe N° IF-2021-22589568-GCABA-OGDAI;

Que, de conformidad con el acuerdo arribado por las partes, se extiende el plazo de cumplimiento de la entrega de información por veinte (20) días hábiles, plazo que comenzará a computarse desde la fecha de vencimiento en el que este Órgano Garante debe decidir el presente reclamo, es decir, desde el día 2 de agosto de 2021. En este sentido, se establece como plazo máximo para el cumplimiento de la entrega de la información solicitada el día 1 de septiembre de 2021. Sin perjuicio de que, si los datos estuvieran disponibles con anterioridad, le serán entregados oportunamente al reclamante;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – HACER LUGAR al ACUERDO de partes mediante el cual el sujeto obligado debe cumplir con lo requerido en todos los puntos de la solicitud de información dentro de los veinte (20) días hábiles, plazo que comenzará a computarse desde la fecha de vencimiento en el que este Órgano Garante debe decidir el presente reclamo, es decir, desde el día 2 de agosto de 2021; y ORDENAR a la Dirección General de Planificación y Control de la Administración Gubernamental de Ingresos Brutos la oportuna notificación fehaciente a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Planificación y Control de la Administración Gubernamental de Ingresos Brutos, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

